



RAD. No. : 2020-157  
REF. : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : WILLIAM AUGUSTO JACOME URREA  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela instaurada por WILLIAM AUGUSTO JACOME URREA contra la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, en la que se recibió correo electrónico de oficina judicial, por medio del cual solicitan que no se admita la presente tutela, por haberse cometido un error, ya que fue admitida por auto de fecha 19 de mayo de 2020 por el Juzgado 13 de Pequeñas Causas a quien ya se le había repartido, y adjuntan auto expedido por ese despacho, y el actor la volvió a presentarla. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 21 de 2020.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. : 2020-157  
REF. : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : WILLIAM AUGUSTO JACOME URREA  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-  
Mayo, veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).-**

Rad. No. 2020-00157

Observado el anterior informe secretaria, se constata que en fecha 21 de mayo de 2020 a las 10:28 a.m., se recibió correo electrónico proveniente de oficina judicial (reparto) por medio del cual indican:

*“... que cometieron un error y enviaron dos veces esa tutela, ya la misma fue admitida y quieren que le colaboren para que no la vuelvan admitir nuevamente.”  
Adjuntan al correo auto admisorio del Juzgado 13 civil municipal de pequeñas causas...”*

La solicitud de la Oficina Judicial, fue recibida por el despacho a través de correo institucional en el día de hoy 21 de mayo de 2020 a las 10:28 a.m. Sin embargo ya éste Juzgado había admitido la acción de tutela que le fue repartida con el No. 2020 – 157, mediante proveído del 20 de mayo de 2020, el cual se registró en el TYBA y se encuentra notificándose por estado.

No obstante lo anterior, lo cierto es, que no pueden tramitarse dos acciones de tutela por los mismos hechos y entre las mismas partes, por lo que habiéndose comunicado por la Oficina Judicial, a través del señor CAMILO ANDRES FANDIÑO GARCIA, que la tutela se repartió primero al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y teniendo copia de la admisión de la tutela de ese Juzgado, se procederá a dejar sin efecto, el auto proferido en fecha mayo 20 de 2020 mediante el cual se avoco el conocimiento de la acción de tutela impetrada por WILLIAM AUGUSTO JACOME URREA contra la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE y negar su aprehensión.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico

**RAD. No.** : 2020-157

**REF.** : ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE** : WILLIAM AUGUSTO JACOME URREA

**ACCIONADO**: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

## **R E S U E L V E**

1. Dejar sin efecto el auto de fecha mayo 20 de 2020 mediante el cual se avoco el conocimiento de la acción de tutela impetrada por WILLIAM AUGUSTO JACOME URREA, ccontra la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, y en consecuencia negar su aprehensión, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. ORDENAR que por secretaría, se excluya del TYBA la acción de tutela impetrada por WILLIAM AUGUSTO JACOME URREA ccontra la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, repartida bajo el No. 2010 – 157, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**